Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5967/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5967/2023

Sujeto Obligado

Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores

Fecha de Resolución **08/11/2023**

Palabras clave

Incompetencia, remisión.

Solicitud

Información relacionada con las documentales emitidas por un órgano adscrito al *sujeto obligado* en el marco de la colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y con el Congreso de la Ciudad de México.

Respuesta

El *sujeto obligado* remitió información relacionada con los proyectos de colaboración con uno de los sujetos obligados señalados, así como diversos enlaces electrónicos. Asimismo, señaló que respecto de las actividades llevadas a cabo con el segundo *sujeto obligado*, no contaba con la información solicitada derivado de su naturaleza jurídica y administrativa, por lo que orientó a la recurrente a presentar su solicitud de información ante dicho *sujeto obligado.*

Inconformidad con la respuesta

Falta de entrega de la información requerida.

Estudio del caso

La información entregada por el *sujeto obligado* se limita a describir y enumerar las actividades llevadas a cabo en colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo, no se entregaron los respaldos documentales requeridos por la persona solicitante. Por otra parte, respecto de la información solicitada que no es competencia del *sujeto obligado*, esta ponencia advierte que no se llevó a cabo la remisión de la solicitud de información conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida.

Efectos de la Resolución

El sujeto obligado debe entregar los respaldos documentales requeridos y remitir la solicitud de información al Congreso de la Ciudad de México vía correo electrónico y notificar a la parte recurrente por los medios señalados para su debido seguimiento.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTUDIOS SUPERIORES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5967/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090171023000094**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 4
I. Solicitud. 4
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión. 7
CONSIDERANDOS 9
PRIMERO. Competencia..... 9
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento..... 9
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas. 10
CUARTO. Estudio de fondo. 11
R E S U E L V E 17

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores
Particular o recurrente	Persona que interpuso la *solicitud*

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090171023000094**, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"*en atención a la comparecencia de Hoy de la titular de la FGJCDMX ente el congreso y la participación de la presidenta del consejo ciudadana se le solicita los escritos oficios proyectos en los que trabaja en consejo ciudadano con la FGJCDMX y la comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX que presidio el dip Octavio Rivera, por el cual también a este se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX*". (Sic)

1.2 Respuesta. El cinco de septiembre, por medio de la *Plataforma* y del oficio IFPES/UT/193/09-2023 emitido por la Unidad de Transparencia, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

"(…) *Respecto a:*
"en atencion a la comparecencia de Hoy de la titular de la FGJCDMX ente el congreso y la participacion de la presidenta del consejo ciudadana se le solicita los escritos oficios proyectos en los que trabaja en consejo ciudadano con la FGJCDMX y la comisión de administración y procuración de justicia de la CDMX..." (sic)
Respuesta:
Al respecto se informa, que la información con la que se cuenta en este Instituto, en virtud de que su Coordinadora General funge como Secretaria Técnica del Consejo Ciudadano de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico, los proyectos en los que trabajan los actuales integrantes del Consejo están enfocados a la realización de la CONSULTA CIUDADANA SOBRE EL PLAN DE POLITICA CRIMINAL Y PROGRAMA DE PERSECUCION PENAL 2023, la cual se está desarrollando conforme a lo establecido en la Convocatoria publicada en su micrositio, en la siguiente liga de acceso:
https://www.fgjcdmx.gob.mx/micrositios/consejo-ciudadano/plan-de-politica-criminal-y-programa-de-persecucion-penal/plan-de-politica-criminal-y-programa-de-persecucion-penal-2023
Por lo que, en términos de la citada Convocatoria, se están recibiendo las opiniones a dichos documentos en el enlace bit.ly/PPC_y_PPP_2023, esto hasta el primero de septiembre de la presente anualidad.
Posteriormente, se celebrarán los Foros de Consulta de manera presencial, abiertos al público que desee asistir y se transmitirán a traves de la plataforma de YouTube del IFPES, mismos cuya temática y fecha de realizacion enseguida se detallan:
Foro 1. Perspectiva de genero en la procuracion de justicia, modelos de atencion y dignificacion de espacios. 5 de septiembre de 2023 11:00-13:30 horas.

- *Consejo ciudadano*
- *Modelos de atencion*
  - *Atención temprana*
  - *Atención a personas víctimas del delito*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Unidades de gestión administrativa*
- *Programa de Jóvenes y MASC*
- *Desarrollo efectivo a la pérspectiva de género en la procuración de la justicia.*
- *Dignificación de espacios*

Foro 2. Atención y combate de los delitos. 7 septiembre de 2023 11:00-13:30 horas.

- *Delitos de alto impacto*
- *Despojo*
- *Busqueda y localización de personas*

Foro 3. Combate a la corrupción, a la impunidad y profesionalización del personal de la Fiscalía. 12 de septiembre de 2023 11:00-13:30 horas.

- *Combate a la corrupción*
- *Combate a la impunidad en el servicio público de la Fiscalia*
- *Mejora en las capacidades del personal*

Finalmente, le comentamos que los foros se realizarán en las instalaciones de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), ubicadas en Miguel Laurent 961, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldia Benito Juárez, C.P.03310, Ciudad de Mexico.

Respecto a:

"que presidio el dip Octavio Rivera, por el cual tambien a este se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX"(sic)

Respuesta:

Se informa que de conformidad con el articulo 69 de la Ley Organica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico, la naturaleza jurídica de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, es:

"....Artículo 69. Naturaleza del Instituto

El Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores es un órgano desconcentrado de la Fiscalía con autonomía técnica y de gestión, facultado para diseñar e implementar el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo; desarrollar actividades académicas, de posgrado, de investigación, y de extension académica en las materias relacionadas con el sistema de justicia penal; coadyuvar en la elaboración del Programa de Gestión y Desarrollo Humana, con el objetivo de alcanzar la especialización técnica y científica y contribuir en el proyecto de vida profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalia. ..."

Es por lo anterior, que este Instituto no cuenta con atribuciones relacionadas con "...el dip Octavio Rivera, por el cual tambien a este se le solicitan los oficios y escritos entre estos para los temas de la FGJCDMX" (sic). Consecuentemente, no es competencia jurídica de este Instituto detentar dicha información en sus archivos físicos ni electrónicos.

Sin embargo, se le informa que es el Congreso de la Ciudad de Mexico, quien podria tener la información que requiere, ello con fundamento en el siguiente articulo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de Mexico:

" Artículo 2. El Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, serán electas en su totalidad cada tres años, mediante voto universal, libre, directo y secreto. Por cada persona propietaria se elegirá una suplente del mismo género, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución política de la Ciudad de México y demás leyes aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Las y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente, los trabajos que realicen durante el ejercicio de tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.
Las y los Diputados propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, de los Estados o de la Ciudad de México por los cuales se disfrute sueldo, o remuneración alguna sin licencia previa del Congreso de la Ciudad de México, si lo hicieren deberán cesar en sus funciones representativas mientras dure su nueva ocupación, la misma regla se observará con quienes le suplan cuando estuviesen en ejercicio, la infracción de esta disposición será sancionada con la pérdida del carácter de la o el legislador. Así mismo y durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la Ciudad de México.
Las y los Diputados integrantes del Congreso de la Ciudad de México podrán ser reelectos de conformidad con lo establecido y mandatado por las leyes y ordenamientos aplicables."(sic)
Por lo que con fundamento en el artículo antes mencionados y en los numerales 1, 93, fracción I y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Informacion Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de Mexico, se, le orienta a realizar su solicitud de informacion pública al CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (…)".(Sic)

1.4 Recurso de revisión. El veintiuno de septiembre se recibió en *plataforma,* el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"*se tiran la pelota y optan por operar para que los ciudadanos no tengamos acceso al consejo ciudadano , véase el doc adjunto*". (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El veintiuno de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5967/2023.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2.2 Acuerdo de admisión.[1] Mediante acuerdo de veintiséis de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El diez de octubre por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio IFPES/UT/232/10-2023 emitido por la Subdirección Jurídica y de Seguimiento a Órganos Colegiados, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial emitida y agregó esencialmente que:

> "(…) *[S]e demuestra que este Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública en su totalidad, atentiendo a todos y cada uno de los puntos de la solicitud de manera completa, clara, precisa, lógica de manera fundada y motivada, agotando el principio de exhaustividad, ya que se realizó una búsqueda completa en los archivos que obran en este Instituto.*
> *Por tanto resultan inoperantes los agravios del recurrente, toda vez que desde la recepción de la solicitud, se realizó cabalmente el procedimiento respectivo, para la recepción y tramitación de solicitudes de información pública dando seguimiento hasta la entrega del oficio de respuesta a la solicitante. Se precisa que en ningún momento este Instituto omitió dar respuesta a la solicitud, ni omitió garantizar el derecho humano de acceso a la información pública, menos aún negó proporcionar la información pública solicitada por el peticionario, y como se expone se dio respuesta a la solicitud en su totalidad a cada una de las preguntas señaladas, garantizando con ello los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 11 de la Ley de la materia, garantizando con ello el derecho de acceso a la información pública, lo que demuestra que jamás se negó proporcionar la información solicitada por el recurrente.* (…)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El seis de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el

[1] Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO[2] emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de ningún supuesto de improcedencia o sobreseimiento prevista por la *Ley de* Transparencia o su normatividad supletoria.

TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.

I. Agravios de la parte recurrente. La *recurrente* se inconformó con la falta de entrega de la información requerida.

II. Pruebas aportadas por *el sujeto obligado*. El *sujeto obligado* remitió los oficios IFPES/UT/193/09-23 e IFPES/UT/232/10-2023 emitidos por la Unidad de Transparencia y el diverso IFPES/SJSOC/210/10-2023 emitido por la Subdirección Jurídica y de Seguimiento a Órganos Colegiados.

III. Valoración probatoria. Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de la autenticidad o veracidad de los hechos que refieren.

[2] Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta atiende adecuadamente la *solicitud*.

II. Marco Normativo. Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia,* toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *sujetos obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*.

De tal modo que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores se encuentra obligado a rendir cuentas a favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

III. Caso Concreto.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* requirió información relacionada con las documentales emitidas por un órgano adscrito al *sujeto obligado* en el marco de la colaboración con dos sujetos obligados diversos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En su respuesta, el *sujeto obligado* remitió información relacionada con los proyectos de colaboración con uno de los sujetos obligados señalados, así como diversos enlaces electrónicos. Asimismo, señaló que respecto de las actividades llevadas a cabo con el segundo *sujeto obligado*, no contaba con la información solicitada derivado de su naturaleza jurídica y administrativa, por lo que orientó a la recurrente a presentar su solicitud de información ante dicho *sujeto obligado.*

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la falta de entrega de la información.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* reiteró su respuesta primigenia añadiendo que los agravios de la recurrente eran inoperantes.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que obran en el expediente, esta ponencia advierte diversas deficiencias en las actuaciones y respuesta del *sujeto obligado.*

De una revisión de la información entregada por el *sujeto obligado* en su respuesta primigenia se advierte que no satisface el requerimiento de la persona solicitante ni el mandato contenido en el artículo 208 de la *Ley de Transparencia*, en el que se señala que los *sujetos obligados* deberán **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la *recurrente* elija.

Entendiéndose como documentos a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares,

contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro **registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes,** sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico**,** de acuerdo con lo previsto por la fracción XIV del artículo 6 de la antes citada *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, esta ponencia advierte que la información entregada por el *sujeto obligado* se limita a describir y enumerar las actividades llevadas a cabo en colaboración con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sin embargo, no se entregaron los respaldos documentales requeridos por la solicitante.

Por otra parte, por cuanto hace al requerimiento relacionado con los respaldos documentales derivados de la colaboración con el Congreso de la Ciudad de México, esta ponencia valida la declaración de incompetencia del *sujeto obligado* en términos del artículo 69 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en el cual se define la naturaleza jurídica y administrativa del *sujeto obligado*.

Sin embargo, de la revisión de las constancias del expediente esta ponencia determina que para la validación de la respuesta del *sujeto obligado* debió concurrir un ejercicio de remisión de la solicitud de información al Congreso de la Ciudad de México, lo cual no ocurrió en el presente caso y que trae consigo una contravención a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia y en el Criterio 03/21 del Pleno de este Instituto, en el que se señala que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Por las razones expuestas, se estima que la respuesta carece de la debida fundamentación y motivación, así como del soporte documental respectivo, ya que, para considerar que un acto o respuesta está debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo previsto por el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el sujeto obligado, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración, circunstancias que en el caso no ocurrieron.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Orden y cumplimiento

I. Efectos. Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida a efecto de que emita una nueva debidamente documentada, fundada y motivada, por medio de la cual:

- **Entregue los respaldos documentales requeridos por la persona solicitante y remita la solicitud de información al Congreso de la Ciudad de México.**

II. Plazos de cumplimiento. El *Sujeto Obligado* deberá emitir una nueva respuesta a la *solicitud* en un término no mayor a de diez días hábiles, misma que deberá notificarse a la *recurrente* a través del medio señalado para tales efectos, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 244 de la *Ley de Transparencia.* De igual forma, deberá hacer del conocimiento de este *Instituto* el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplimiento a esta resolución, dentro de los tres días posteriores al mismo, de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida el *sujeto obligado* de conformidad con los Considerandos CUARTO y QUINTO.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20